

Ponencia	Número de recurso
Salvador Romero Espinosa <i>Comisionado Ciudadano</i>	0284/2017

Nombre del sujeto obligado	Fecha de presentación del recurso
Secretaría General de Gobierno	22 de febrero del 2017
	Sesión del pleno en que se aprobó la resolución
	25 de mayo del 2017

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
-----------------------------------	--------------------------------------	-------------------

La información entregada está incompleta o no corresponde con lo solicitado.

Notificó acuerdo de competencia concurrente, remitiendo de manera parcial dicha solicitud a la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado de Jalisco ya que conforme a los artículos 14 y 15 fracción II del reglamento interior de dicha secretaría, está pudiera generar, poseer y/o administrar algo al respecto.
Con la finalidad de garantizar su derecho, le proporcionaron el Link donde puede encontrar el cuarto informe de gobierno.

Se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, en el expediente UT/SGG/0184, mediante oficio UT/0452-02/2017 con fecha 17 de febrero del 2017 dos mil diecisiete.

Archívese el expediente como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO		
Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.	Salvador Romero Sentido del voto A favor.	Pedro Rosas Sentido del voto A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
284/2017.SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO.**RECURRENTE: COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete.**-----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 0284/2017, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Secretaría General de Gobierno, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 7 siete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, la promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante el sistema infomex, generándose el número de folio 00668517, en la cual solicitó la siguiente información:

*"Buen día, por medio de la presente solicitud les solicito la siguiente información: tengo conocimiento de la presentación del cuarto informe de Gobierno del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Lic. Aristóteles Sandoval
Por lo que me interesa el formato de informe de labores del gobernador para saber qué características tiene, tengo entendido que se implementó un nuevo formato abierto, por lo que agradeceré el envío del mismo.
Sin más por el momento quedo al pendiente de la atención de mi solicitud a la brevedad posible. Saludos."(sic)*

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos el Coordinador de Transparencia del Sujeto Obligado, le asignó número de expediente UT/SGG/0184 y mediante oficio UT/0452-02/2017 con fecha 17 de febrero del 2017 dos mil diecisiete, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 20 de febrero del 2017 dos mil diecisiete, la parte recurrente

presentó su escrito de recurso de revisión mediante el sistema infomex, como si fuera una solicitud de información, en los siguientes términos:

RECURSO DE REVISIÓN (Art. 142, 143, 144, 146 LGTAIP)

Se interpone el presente recurso de revisión conforme al artículo 143, fracción V, de la LGTAIP en contra de: que la información entregada es incompleta o no corresponde a la información requerida por el solicitante.

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Despacho del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Lic. Aristóteles Sandoval

Solicitante: 

Medio para recibir notificaciones: 

Número de folio del acuse de la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia: 00668517

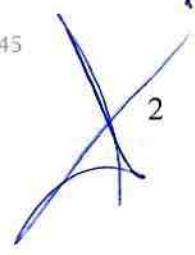
Fecha de plazo para responder la solicitud de información: 17 de Febrero de 2017

El acto que se recurre: El pasado 7 de febrero del presente año, se formuló por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de información para solicitar el formato de informe de labores del gobernador para saber qué características tiene, ya que al parecer se había implementado un nuevo formato abierto para el informe de Gobierno del Gobernador Constitucional de Jalisco, Lic. Aristóteles Sandoval, y cuyo plazo de respuesta de acuerdo con el artículo 124 LTAIPT, debido a que la información entregada es incompleta o no corresponde a la información requerida por el solicitante, porque se me envía el enlace para descargar el 4º informe de gobierno más no el formato nuevo que implementaron para poder realizar este informe, por lo que considero que la información no va de acuerdo con lo que estoy requiriendo ya que el 4to informe de gobierno lo tengo para consulta desde el día en que se presentó.

Las razones o motivos de inconformidad: La información entregada es incompleta o no corresponde a la información requerida por el solicitante

En ese sentido, cabe señalar que el día 22 de Febrero el sujeto obligado en cumplimiento al artículo 100. 5 de la Ley de la materia, remitió a este Instituto dicho recurso de revisión, así como el informe de contestación correspondiente.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 23 veintitrés de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado Secretará General de Gobierno, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 0284/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.



5. Admisión, Audiencia de Conciliación. El día 1 primero de marzo del 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Así mismo, se le requirió a la recurrente para que en el término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **manifestaran** su voluntad para la celebración de la audiencia de conciliación, bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/240/2017, el día 2 dos de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se ordena continuar con el trámite ordinario. Por acuerdo de fecha 09 de marzo de la presente anualidad, se dio cuenta que feneció el plazo otorgada a la recurrente para que se manifestara respecto de la celebración de la audiencia de conciliación como vía para resolver la controversia, por lo que se ordenó continuar con el trámite ordinario.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; Secretaría General del Gobierno, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio infomex 00668517	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	17/febrero/2017
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	20/febrero/2017
Concluye término para interposición:	14/marzo/2017
Fecha de presentación del recurso de revisión:	20/febrero/2017
Días inhábiles	Sábados y Domingos

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Del sujeto obligado:

- a) Documental pública, consiste en copia simple del acuerdo de competencia concurrente con la Secretaría de Administración, Planeación y Finanzas, con número de oficio UT/0390/01-2017, signado por el Coordinador de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.
- b) Documental pública, consistente en copia simple del oficio DA/0165-A/2017, signado por el Director Administrativo del Despacho del Gobernador.
- c) Documental pública, consistente en copias simples de la resolución con número de oficio UT/0452-02/2017 de fecha 16 diecisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, signado por el Coordinador de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.
- d) Inspección ocular, consistente en la revisión que tenga a bien desahogar el H. Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, dentro del vínculo: <http://capitaldelainnovacion.jalisco.mx/noticias/descarga-aqui-el-4to-informe-del-gobernador>.
- e) Instrumental de Actuaciones
- f) Presuncional legal y humana.
Instrumental de actuaciones

La parte **recurrente**, fue omisa en remitir prueba alguna.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII. Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

En principio cabe enfatizar, que la inconformidad del recurrente, consiste en que la información entregada es incompleta o no corresponde con la información solicitada, porque se le envía el enlace para descargar el 4° informe de gobierno más no el formato nuevo que implementaron para realizar el informe, por lo que considera que la información no va de acuerdo con lo que requerido.

Por lo que el sujeto obligado al rendir su informe de contestación, manifestó que el día 9 de febrero del 2017 se le notificó a la recurrente acuerdo de competencia concurrente, remitiendo de manera parcial dicha solicitud a la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado de Jalisco ya que conforme a los artículos 14 y 15 fracción II del reglamento interior de dicha secretaría, está pudiera generar, poseer y/o administrar algo al respecto. Argumentando con ello, que de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento Interno de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco y Reglamento interior de la Secretaría General de Gobierno; no existía obligación de dicho sujeto obligado de elaborar los

informes de gobierno. No obstante con la finalidad de garantizar su derecho, le proporcionaron el Link donde puede encontrar el cuarto informe de gobierno, por lo que en ese sentido refiere que lo manifestado por la recurrente es falso, toda vez que le entregaron la información en el estado en que se encuentra, de manera íntegra y en formato de datos abiertos.

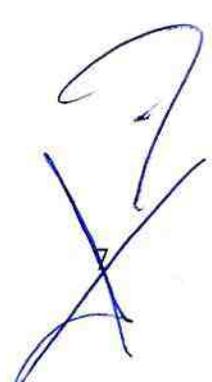
Además, refiere que respecto a "*saber qué características tiene*", reitera que la Secretaría aludida es la encargada de elaborar dichos informes, por lo que en el ámbito de sus funciones y atribuciones es la que le podrá proporcionar las características técnicas con las cuales se podría conformar su supuesto "nuevo formato abierto".

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, deducimos que el recurso de revisión resulta infundado, puesto que le asiste la razón al sujeto obligado, ya que acredita que atendió en los términos de la ley de la materia.

Es así, ya que podemos constatar en un primer momento que la solicitud es ambigua, ya que hace referencia un formato de informe de labores del gobernador, para saber sus características, argumentado que tiene conocimiento que se estableció un nuevo formato abierto, por lo que solicita se lo envíen.

Sin embargo, a pesar de dicha situación, el sujeto obligado derivó de manera concurrente la competencia a la Secretaría encargada de realizar los informes de gobierno, y por otra parte le entregó la información de la cual él tenía conocimiento.

Lo anterior, porque al ingresar al link proporcionado <http://capitaldelainnovacion.jalisco.mx/noticias/descarga-aqui-el-4to-informe-del-gobernador>, se desprende que la información que aparece sí corresponde con la solicitada y se puede ingresar a cada uno de los apartados visibles; lo anterior como se aprecia de la siguiente imagen:





capitaldelainnovacionjalisco.mx/noticias/Descarga-aqui-el-4to-informe-del-gobernador

Accesibilidad Contacto Dependencias

Jalisco • GOB • MX

CapitalDeLaInnovación

Noticias Descarga aquí el 4to informe del gobernador

Descarga aquí el 4to Informe del Gobernador

JALISCO SIGUE ADELANTE

4 AÑOS ARISTÓTELES INFORME

DESCARGA EL INFORME AQUÍ

04 de Febrero de 2017

f t e

1. Informe de Resultados
2. Informe de Indicadores de Desarrollo
3. Informe de Programas Presupuestarios
4. Informe de Inversión Pública
5. Informe Financiero del Gasto Gubernamental

Ahora bien, cabe hacer del conocimiento de la recurrente que si su solicitud refiere acerca de **“formato de datos abiertos”** esto quiere decir de acuerdo a la Ley de la materia lo siguiente:

“En formatos abiertos: los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; ..”

Señalando también con ello, lo que alude la referida Ley en su artículo cuarto, fracción IV, como datos abiertos:

IV. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a) Accesibles: los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) Integrales: contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) Gratuitos: se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;

- d) No discriminatorios: los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) Oportunos: son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- f) Permanentes: se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) Primarios: provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) Legibles por máquinas: deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

Por lo que en ese sentido, el informe proporcionado por la secretaría sí cumple con las características de datos abiertos.

En razón de lo expuesto, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, en el expediente UT/SGG/0184, mediante oficio UT/0452-02/2017 con fecha 17 de febrero del 2017 dos mil diecisiete.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

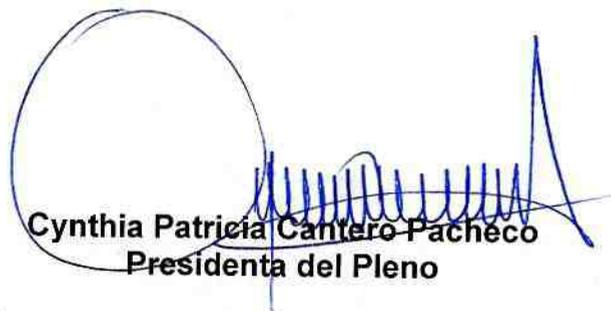
SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, en el expediente UT/SGG/0184, mediante oficio UT/0452-02/2017 con fecha 17 de febrero del 2017 dos mil diecisiete.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 0284/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
XGRJ